

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CONTRATO DE SUMINISTRO No.210/2020

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 14/2020

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES”

Nosotros: **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO,**

portador

de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **CALLEJA, S.A. DE C.V.,** del domicilio de

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuarenta y cinco mil ciento

que en el transcurso del presente documento me

denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado

otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A**

TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES”, de conformidad

al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República

Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP) y su Reglamento, a las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. 14/2020, de la cual se

genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación Número 45/2020, de fecha catorce de

octubre de dos mil veinte, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica

económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el suministro adjudicado, de conformidad



a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

DETALLE	CANTIDAD DE TARJETAS, VALES O CUPONES	VALOR NOMINAL	PRECIO UNITARIO CON IVA US \$	TOTAL CON IVA INCLUIDO
TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO INTRANSFERIBLES CANJEABLES POR PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO	1066	\$100.00	\$100.00	\$106,600.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieran emitido amparadas a dicho contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista, reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el suministro en la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Salvador; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto contratado, el plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de entrega será de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en la sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, "Tiempo de Ejecución", que establece que el plazo de entrega será a partir de la orden de suministro emitida por el administrador de contrato para la entrega del suministro, el cual no deberá exceder 10 días hábiles después de la fecha señalada en la orden de suministro. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de El Salvador (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del



recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 inciso segundo, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B todos los artículos relacionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La *Modificativa o Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista, y se tendrá por incorporada al contrato.* **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que estipule el administrador de contrato, después de notificado para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 1009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador de Contrato al



Ingeniero Herson Adiel Martínez Agüero, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Bienestar de Personal de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 14/2020, aprobadas el día nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante nota MOP-GACI-839/2020; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de adjudicación número 45/2020, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte; e) Las garantías; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en: Prolongación Cincuenta y Nueve Avenida Sur y Calle El Progreso número dos mil novecientos treinta y cuatro, San Salvador. Tanto El Ministerio como El contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.



~~RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
"EL MINISTERIO"~~

JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, _____,
y de este domicilio, comparece: por una parte el señor RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de _____, Abogado y Notario, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributari _____



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

), en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número uno, tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro mil novecientos sesenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual, el señor Francisco Javier Calleja



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Malaina, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, y como tal representante legal de la misma, con autorización de la Junta Directiva, nombró apoderado de la sociedad al señor Juan Herbert Tobar Portillo y otros, para que pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. Que literalmente establece: "El contratista entregará el suministro en la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto contratado, el plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de entrega será de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en la sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, "Tiempo de Ejecución", que establece que el plazo de entrega será a partir de la orden de suministro emitida por el administrador de contrato para la entrega del suministro, el cual no deberá exceder diez días hábiles después de la fecha señalada en la orden de suministro." Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas siete. Vale.~~

